



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UIC/CM/1095/2026
San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de mayo del 2026.
Asunto: Requerimiento de documentos.

JESSICA DEL ROCÍO GONZÁLEZ CABRERA
EJE VIAL, NÚMERO 755
COLONIA SAN LUIS POTOSÍ CENTRO
C.P. 78000, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Visto el expediente administrativo abierto con motivo de la solicitud de cancelación del requerimiento de obligaciones y multa presentado por la contribuyente Jessica del Rocío González Cabrera, con Registro Federal de Contribuyentes GOCJ880320ET4 se desprenden lo siguientes:

ANTECEDENTES

Por escrito recibido el 13 de marzo de 2026 en esta Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos, de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Rocío Robledo González, con domicilio fiscal al rubro citado solicita la cancelación del requerimiento de obligaciones y multa, por la cantidad de \$36,720.00 (treinta y seis mil setecientos veinte 00/100 M.N.), controlada con el Crédito Fiscal 209864, Emisión 09/25, Folio 0000000228, No. de Control 100203262796860C06138, determinada por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, dependiente de la Dirección General de Ingresos, de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por concepto de omisión en la presentación de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por realizar actividades empresariales y declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) ambas de enero del 2026, de conformidad con el artículo 81, fracción I, y 82, fracción I, inciso d), del precepto legal antes invocado, notificado el día 11 de marzo de 2026 a las 14:15 horas, debido a que según manifiesta la peticionaria se presentó la declaración el día 11 de marzo de 2026 a las 14:24 horas en los medios electrónicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En atención a la solicitud de cancelación del requerimiento de obligaciones y multa, esta Dirección General de Ingresos, de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, una vez analizada la argumentación hecha valer por la solicitante, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de la revisión efectuada a los controles internos de esta Secretaría, estima que no le asiste la razón a la contribuyente, ya que la obligación fiscal en cuestión si la presento de forma extemporánea.

Continúa hoja 2

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Pedro Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000

tel: 01 479 910 0000





DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UIC/CM/1095/2026
San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de mayo del 2026.
Asunto: Requerimiento de documentos.

Lo anterior es así, ya que contrario a lo que usted argumenta, esta Autoridad Fiscal con fecha 11 de marzo de 2026 a las 14:15 horas le requirió la presentación provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por realizar actividades empresariales y declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), del mes de enero de 2026, cumpliendo con la presentación de la declaración de manera extemporánea, no espontánea, hasta las 14:24 horas de ese mismo día, es decir; posterior a la notificación del requerimiento de obligaciones respectivas, tal como se demuestra en el documento denominado acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales, proporcionados por los sistemas con que cuenta el Servicio de Administración Tributaria expedido por el Servicio de Administración Tributaria a su nombre, lo que hace prueba plena de conformidad con lo señalado en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo cual, desde el día que se realiza la notificación de la omisión, se le deberá estimar a ese contribuyente como conocedor de esta y, en consecuencia a la autoridad como sabedora de dicho adeudo; por lo que si se cumple con la obligación después de efectuada dicha diligencia no se podrá considerar de forma espontánea, ya que el gobernado no actúa por voluntad propia sino a requerimiento de la autoridad, por lo que se configura la hipótesis prevista en el artículo 73, primer párrafo, fracciones I y II, del Código Federal de la Federación, el cual indica:

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan de forma espontánea, las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. **Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:**

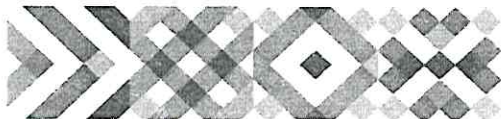
- I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.
- II. **La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.**
[...]

Continúa hoja 3

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. I. Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76000

slp.gob.mx/finanzas





DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UIC/CM/1095/2026
San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de mayo del 2026.
Asunto: Requerimiento de documentos.

Por lo anterior, si el interesado cumple con la obligación omitida, una vez practicada la notificación de requerimiento, aun cuando se alegue que está todavía no surte efectos, no puede considerarse como un acto espontaneo.

Sirve de aplicación al caso en estudio, el criterio emitido por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER DISTRITO**.

Amparo indirecto 306/2011. 16 de febrero de 2012, Unanimidad de votos, con voto aclaratorio del Magistrado José Manuel Mojica Hernández, Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Sergio Navarro Gutiérrez Hermosillo.

CUMPLIMIENTO ESPONTANEO DE OBLIGACIONES FISCALES OMITIDO NO SE ACTUALIZA PARA EFECTOS, DEL BENEFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SI EL INTERESADO CUMPLE UNA VEZ PRACTICADA LA NOTIFICACION DE UN REQUERIMIENTO PARA VERIFICAR QUE LO HAYA HECHO, AUN CUANDO SE ALEGUE QUE ESTA TODAVIA NO SURTIRA EFECTOS Y NO OBSTANTE QUE LA DILIGENCIA SE ENTIENDA CON UN TERCERO.

Del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación se advierte, entre otras cosas, la posibilidad a favor de los contribuyentes de que no le sean impuestas multas cuando cumplan espontáneamente sus obligaciones fiscales omitidas, siempre que no lo hagan después de notificada una orden de visita domiciliaria, requerimiento o cualquier otra gestión tendiente a la comprobación del cumplimiento de aquellas. En este orden de ideas, si el interesado cumple con la obligación fiscal omitida una vez practicada la notificación de un requerimiento para verificar que lo haya hecho, aun cuando alegue que está todavía no surtía efectos, tal conducta no puede considerarse como un acto espontaneo que actualice el beneficio previsto en el señalado precepto, no obstante que la diligencia se entienda con un tercero, pues, por una parte, el aludido precepto no establece que deba surtir efectos la notificación para no sancionar al contribuyente omiso y, por otra, de las circunstancias descritas se concluye que el particular actuó como consecuencia de un requerimiento.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Decima Época. Tomo 2. Libro IX. P.863. Materia Administrativa. Tesis III.3º.A.2a(10A.), Tesis Aislada, Registro 200 0975, junio 2012.

Por lo antes expuesto, lo procedente es negar la cancelación del requerimiento de obligaciones fiscales y multa en comento.

Continúa hoja 4





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UIC/CM/1095/2026
San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de mayo del 2026.
Asunto: Requerimiento de documentos.

FUNDAMENTO

Esta Dirección General de Ingresos con fundamento en el artículo 8°, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 10, 13, y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción II, y Decima Quinta, Primer Párrafo, Fracción I, Inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 18 de agosto de 2015, en vigor al siguiente día de su publicación; artículos 1°, 3°, fracción I, inciso a), 31, fracción II, y 33, fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 3°, párrafos primero, fracción II, inciso c) y último, 14 fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de mayo de 2005, reformado con fechas 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011, 19 de enero de 2016 y 19 de abril de 2016 en vigor al siguiente día de su publicación; 47 fracción I, Inciso c) y f), 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 4, 33-A, 73, fracción I, y II del Código Fiscal de la Federación.

RESUELVE:

PRIMERO. Se niega la cancelación del requerimiento de obligaciones y multa a Jessica del Rocío González Cabrera, con Registro Federal de Contribuyentes GOCJ880320ET4, por los motivos y circunstancias precisados en el considerando ÚNICO de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E

MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS



LIC. JONATHAN DAVID MELOSOTO BARRERA
ELABORO
c.c.p. Expediente/Minutario
L'ODQV/LJDM8

FELIPE ARMANDO ORTIZ ROSALES.
SUPERVISO

LIC. OSCAR DANIEL QUISTIANO VAZQUEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
AUTORIZO

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Pco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76000

claroburn@finanzas.slp.gob.mx





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Jessica del Rocio Gonzalez Cabrera

Registro Federal de Contribuyentes: GOC1880320ET4

Domicilio: Eje Vial 755 Col. San Luis Potosí Centro C.P. 78000 San Luis Potosí

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de Oficio, Folio o de Control: 1095 / 2026

Número(s) de crédito: 209864

Tipo de documento(s): Oficio Requerimiento de documentos.

De fecha(s): 06 de mayo del 2026

Acta Circunstanciada de Hechos

En San Luis Potosí San Luis Potosí siendo las diecisiete horas con quince minutos del día dore del mes de junio año dos mil veintiséis, el (la) suscrito(a) C. Blanca Evelyn Juárez Rodríguez, quien actúa con constancia de identificación número SF-DGI-DRPF/2404/2026 de fecha 02 de junio de dos mil veintiséis vigente del 01 de junio de dos mil veintiséis al 30 de junio de dos mil veintiséis, expedida por el ING. ARISTIDES AQUINO PÉREZ en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal, adscrito(a) a su vez a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y en la cual se me autoriza para que pueda realizar actos de notificación y ejecución, y en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

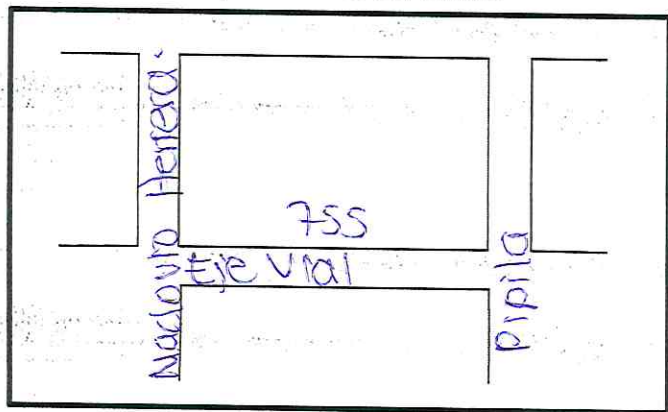
Me constituí en el domicilio citado, verifiqué fuera el correcto, lugar que se encuentra junto a local de telefonía móvil, para ingresar al local del contribuyente hay que entrar por una puerta de color negro a los pisos superiores, la puerta se encuentra cerrada, por señal del local de junto refieren ya hace días que no habren y desconocen cuando abriera. Razón por la que no se pudo notificar.

C. Blanca Evelyn Juárez Rodríguez
Notificador y Ejecutor

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



C. Blanca Evelyn Juárez Rodríguez
Notificador y Ejecutor